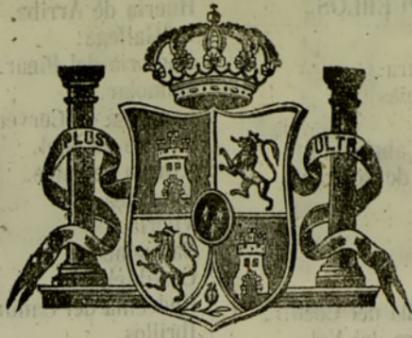


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
 Por seis meses 52
 Por tres id... 48

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 12 del presente mes, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:--S. M. la Reina (q. D. g.) en vista del proyecto presentado por los Inspectores de Correos y postas para el establecimiento del Correo diario en todos los pueblos de la provincia de Burgos, se ha dignado autorizar á V. I. para llevar á efecto esta mejora con sujecion al cuadro de servicios adjunto.--Lo que traslado á V. para los efectos correspondientes.»

Por consecuencia de la Real orden que antecede y á virtud de la autorizacion que se me concede por la espresada Direccion general de Correos en 21 del actual, para el establecimiento del correo diario en esta provincia, he creido oportuno, para conocimiento y puntual observancia por parte de los Señores Alcaldes constitucionales y demás funcionarios encargados de vigilar y egecutar el mencionado servicio, dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El servicio del correo diario á todos los pueblos de esta provincia, dará principio el dia 1.º de Agosto próximo, conforme á los deseos manifestados por la Direccion general de Correos en su citada orden de 21 del mes actual.

2.ª Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen los arranques de los conductores, cuyas obligaciones y exacto cumplimiento han garantizado, cuidarán de hacer que inmediatamente de la hora de la llegada del correo salgan aquellos conduciendo la correspondencia á los que deben servir.

3.ª Vigilarán tambien para que el reparto de las cartas y periódicos se haga por el cartero nombrado á propuesta de los mismos, los cuales tendrán derecho á percibir un cuarto en carta ó periódico que repartan en el pueblo á mas de la dotacion señalada por el Gobierno; pero de ningun modo recibirán retribucion alguna por las que reciban de su mismo pueblo en el buzón, ni mucho menos por las que lleguen de los otros, cuyo enlace primero se encuentra en las carterías.

4.ª La misma retribucion de un cuarto en carta y periódico tendrán los conductores que hagan el reparto en los pueblos por donde transitan ó en el término de su expedicion; y como los anteriores no gozarán de igual beneficio por la que conduzcan de vuelta para ser dirigidas por las estafetas ó carterías de que dependen.

5.ª En los pueblos donde no haya estafetas ni carterías, (que son en los que se designan en la relacion adjunta), cuidarán los Alcaldes de poner en sitio publico una caja con buzón, para que los vecinos y transeuntes puedan depositar las cartas.

6.ª A la llegada á los pueblos, los conductores abrirán la balija donde conducen la correspondencia para inmediatamente proceder por si mismos á la distribucion de las cartas y periódicos que haya para ellos.

7.ª Siempre que los conductores encargados del reparto de la correspondencia

no tengan tiempo para efectuarlo en los pueblos del tránsito ó en el de término, porque de otro modo se perjudicarían los enlaces, nombrarán los Alcaldes una persona de confianza para que haga la entrega á los interesados con la única subvencion de un cuarto en carta ó periódico de los que reparta; pero esta circunstancia tendrá lugar exclusivamente en los casos en que á los conductores les sea absolutamente imposible el egecutarlo, como queda espresado.

8.ª En los pueblos, cuyas casas estén tan diseminadas que no puedan los conductores distribuir por si mismos la correspondencia sin ser perjudicado el rápido curso de ella, los Señores Alcaldes designarán un punto céntrico donde los Peatones puedan entregar y recibir á su paso la correspondencia sin mas detencion que la precisa para las operaciones de cambio, en cuyo caso los Señores Alcaldes procederán á nombrar, segun se previene en la disposicion anterior, una persona de confianza que se encargue de la reparticion exigiendo un cuarto en carta ó periódico.

9.ª Al regreso del conductor recogerá el Alcalde las cartas depositadas en el buzón y las entregará á aquel para que las incluya en la balija, formando antes un paquete con ellas.

10.ª El establecimiento de los buzones de que trata la disposicion 5.ª será conveniente y de la mayor utilidad para el buen servicio, estén colocados para el dia 28 de Julio próximo, pues de otro modo no podrá plantearse el servicio el dia 1.º de Agosto segun está mandado.

11.ª Quedan encargados los Alcaldes y Administradores de Correos de poner en conocimiento del Administrador principal del ramo en la provincia, cualquiera falta que noten en el exacto cumplimiento del servicio encomendado á los carteros y conductores, bien sea que se refiera á detenciones inmotivadas, á morosidad ó abuso en el reparto y recibo de la correspondencia, á fin de poner el correctivo necesario. Burgos 27 de Junio de 1861.--Francisco de Ceballos.

RELACION de los centros de distribucion designados para el establecimiento del correo diario á los pueblos de esta provincia.

Administraciones.

Burgos, Principal.	Lerma.	Roa.
Aranda de Duero.	Medina de Pomar.	Salas de los Infantes.
Belorado.	Miranda de Ebro.	Sedano.
Briviesca.	Pampliega.	Villadiago.
Castrogeriz.	Pancorbo.	Villarcayo.

Carterías.

Bañuelos de Bureba.	Madrigalejo.	Quintanilla Escalada.
Barbadillo del Pez.	Melgar de Fernamental.	Revilla del Campo.
Bahabon.	Monasterio de Rodilla.	Rio-Losa.
Bricia.	Nava de Roa.	Sarracin.
Campo-Lara.	Oña.	Sasamon.
Cubo.	Pardilla.	Sotresgudo.
Ciñeruelo de Bezana.	Palacios de la Sierra.	Tubilla del Agua.
Estépar.	Pradoluengo.	Torrepadre.
Fuentecen.	Peñaranda de Duero.	Trespaderne.
Frias.	Pinilla de los Barruecos.	Ubierna.
Gumiel de Izan.	Puebla de Arganzon.	Villasante.
Huerta de Rey.	Quintanapalla.	Villamartin.
Las Quintanillas.	Quintanaortuño.	Villanueva de Argano.
Los Barrios de Bureba.	Quintanilla de las Carretas.	
Masa.	Quintanilla Sobre Sierra.	

PUEBLOS en que deben establecerse cajas-buzones por cuenta de los Ayuntamientos respectivos segun las ordenes vigentes.

PUEBLOS.	PUEBLOS.	PUEBLOS.
Villasidro.	Cerraton de Juarros.	Puentedura.
Santa-Gadea.	Fresno de Rodilla.	Covarrubias.
Vilanueva.	Barrios de Colina.	Retuerta.
Celadilla.	Santa Olalla de Bureba.	Revilla Cabriada.
Las Revolvedas.	Quintanavides.	Castriello de Solarana.
Montorio.	Salinas de Bureba.	Solarana.
La Nuez de Arriba.	Galbarros.	Nebreda.
Escalada.	Rojas.	Cebrecos.
Orbaneja.	Cedo.	Tejada.
Cilleruelo de Abajo.	Quintanarroz.	Quintanilla del Coco.
Villahoz.	Rublacedo de Abajo.	Santivañez del Val.
Villamayor de los Montes.	Reinoso.	Santa Cecilia.
Zaci.	Quintanilla de Roa.	Tordomar.
Haza.	Viteña.	Torrepadre.
Hoyales de Roa.	Las Vegas.	Royuela del Riofranco.
Quintana-Lara.	La Vid de Bureba.	Valdorros.
Torre-Lara.	Cameno.	Villangomez.
Moncalvillo.	Grisaleña.	Villaverde del Monte.
Quintanarrosa.	Zuñeda.	Madrigal del Monte.
Hinojar del Rey.	Alcocero.	Cubillo del Campo.
Carrias.	Cuevacardiel.	Hontoria de la Cantera.
Castil de Carrias.	Villalbos.	Villariego.
Quintanalaranco.	Villanasur.	Arcos.
Iscar.	Villalomez.	Saldaña.
Añastro.	Vallarta.	Modubar de la Emparedada.
Treviño.	Quintanilla de San Garcia.	Revillarruz.
Revilla Vallejera.	Fuente-Bureba.	Los Ausines.
Villamedianilla.	Berzosa.	Fuentemolinos.
Vallejera.	Busto.	Adrada de Aza.
Valles de Palenzuela.	Villanueva del Conde.	Hontangas.
Peral de Arlanza.	Miraveche.	La Sequera de Aza.
Villazopeque.	Cascajares de Bureba.	Moradillo.
Los Balbases.	Altable.	S. Martin de Ruviales.
Villaldemiro.	Valluercanes.	Valdezate.
Tamaron.	Oron.	Quintanamambirgo.
Iglesias.	Moriana.	Anguix.
Ciadona.	Ayuelas.	Olmedillo de Roa.
Santa Maria del Campo.	Santa Gadea.	Villovela.
Mahamad.	Montañana.	Boada de Roa.
Olmillos de Muño.	Villanueva Soportilla.	Guzman.
Mazuela.	Bugedo.	Tórtolas.
Presencio.	Ircio.	Mambrilla de Castrejon.
Palazuelos.	Fuentespina.	Valcabado de Roa.
Barrios de Muño.	Fuentelesped.	Pedrosa de Duero.
Belbimbre.	Santa Cruz de la Salceda.	Villaescusa de Roa.
Villaverde Mongina.	Campillo.	Berlangas.
Celada del Camino.	Torregalindo.	La Orra.
Villavieja.	Villalba de Duero.	Cueva de Juarros.
Quintanilla.	La Aguilera.	S. Adrian de Juarros.
Mazuelo.	Villanueva de Gumiel.	Salguero de Juarros.
Medinilla.	Baños de Valdearados.	Sta. Cruz de Juarros.
Villa-Gutierrez.	Hontoria de Valdearados.	Urrez.
Vilvestre de Muño.	Quemada.	Villasur de Herreros.
Hormaza.	Zazuar.	Villorobe.
Hornillos del Camino.	S. Juan del Monte.	Palazuelos de la Sierra.
Villarreal de Buniel.	Peñaranda de Duero.	Villamiel de la Sierra.
Cabia.	Arandilla.	Lara.
Cayuela.	Coruña del Conde.	Mambrillas de Lara.
Albillos.	Peñalba de Castro.	Villaespasa.
Frantovinez.	Brazacorta.	Hortiguera.
Rabé de las Calzadas.	Quintana del Pidio.	Cascajares de la Sierra.
Villarmero.	Gumiel del Mercado.	S. Millan de Lara.
Sotragero.	Sotillo de la Rivera.	Jaramillo de la Fuente.
Quintanilla de Vivar.	Villalvilla de Gumiel.	Villoruvo.
Villagonzalo.	Tubilla del Lago.	Tinieblas.
Renuncio.	Caleruega.	Ahedo.
Villayerno.	Pinilla Trasmonte.	Contreras.
Urones.	Sta. Maria de Mercadillo.	Pinilla de los Moros.
Quintanadueñas.	Valdeande.	Jaramillo Quemado.
Arroyal.	Pineda de Trasmonte.	Cabezón de la Sierra.
Cardenajimeno.	Cilleruelo de Arriba.	Ravanera del Pinar.
Castriello del Val.	Ciruelos de Cervera.	Villanueva de Carazo.
Cardenadijo.	Cabañas de Esgueba.	Santo Domingo de Silos.
Villayuda.	Villatueda.	Monasterio de la Sierra.
Orbaneja.	Torresandino.	Castriello de la Reina.
Cardenuela.	Quintanilla de la Mata.	Palacios de la Sierra.
Ibeas de Juarros.	Fontioso.	Castrovido.
Atapuerca.	Avellanosa de Muño.	Hoyuelos de la Sierra.
Zalduendo.	Villafuella.	Vizcainos.
Arlanzon.	Villalmanzo.	Barbadillo del Pez.
Agés.	Torreçilla del Monte.	Acinas.
Santovenia.	Santa Inés.	Pinilla de los Barruecos.
Galarde.	Quintanilla del Agua.	Huerta de Rey.
Santa Maria del Invierno.	Mecerreyes.	Quintanar de la Sierra.
Villaescusa de la Solana.	Cuevas de S. Clemente.	Neila.
Araya.	Tordueles.	Viltiestre del Pinar.

Canicosa.
Riocabado de la Sierra.
Barbadillo de Herreros.
Monterrubio de la Sierra.
Huerta de Arriba.
La Gallega.
Hontoria del Pinar.
Mamolar.
Espinosa de Cervera.
Aranzo de Miel.
Aranzo de Salce.
Fresneña.
Vitoria.
Bascuñana.
Castildelgado.
Redecilla del Camino.
Ibrillos.
Fresno de Rio-tiron.
Cerezo de Rio-tiron.
Redecilla del Campo.
Tosantos.
Villambistia.
Espinosa del Camino.
Villafranca de Montes de Oca.
Ocon de Villafranca.
Puras de Villafranca.
Garganchon.
Rávanos.
Villagalijo.
S. Clemente del Valle.
Fresneda de la Sierra.
Eterna.
Sta. Cruz del Valle.
Valmala.
Pineda de la Sierra.
Hinestrosa.
Pedrosa del Principe.
Itero del Castillo.
Palacios.
Villalquirán de la Puebla.
Hontanas.
Castellanos.
Castriello de Murcia.
Villasilos.
Villoveta.
Villasandino.
Castriello Matajudíos.
Arenillas.
Melgar de Fernamental.
Padilla de Arriba.
Padilla de Abajo.
Grijalva.
Villarmentero.
Páramo.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
Mansilla.
Sta. Maria Tajadura.
Pedrosa de Abajo.
Lodoso.
Zumel.
La Nuez de Abajo.
Palacios.

S. Pedro Samuel.
Las Avellanosas.
Olmillos.
Yudego.
Citores.
Cañizar.
Villorejo.
Pedrosa del Páramo.
Susinos.
Tapia.
Villanueva de Odra.
Guadilla.
Sta. Maria de Ananueñ.
Villabizan.
Sordillos.
Villamayor.
Castromorca.
Tobar.
Las Hormazas.
Arenillas.
Coculina.
Acedillo.
Villalvilla.
Villanueva.
Los Valcaceres.
Villusto.
Palazuelos.
Rioparaiso.
Villavedon.
Sandoval.
Sotresgudo.
Los Barrios de Villadiego.
Los Ordejones.
Villamartin.
Basconillos del Tozo.
Robledillo.
Rebolledo.
Quintanas.
San Quirce.
Sotovellanos.
Sotresgudo.
Salazar de Amaya.
Amaya.
Quintanilla.
Rezmondo.
Castrillo.
Zarzosa.
Rioseras.
Robledo.
Rio Cerezo.
Villaverde.
Tobes.
Santivañez Zarzaguda.
Los.
Ras Celadas.
Los Tremellos.
Huermece.
Quintanilla Pedro Abarca.
Gredilla.
La Molina.
Ontomin.
Abajas.
Bañuelos.

La piedra.
Sedano.
Terradillos.
Nidágula.
Tablada.
Sargentos.
Gallejones.
Valdelateja.
Pesquera de Ebro.
Soncillo.
Hoz de Arriba.
Cubillo del Rojo.
Moradillo.
Quintana-loma.
Cernégula.
Gredilla de Sedano.
Villaescusa del Butron.
Salas de Bureba.
Lences.
Castil de Lences.
Hermosilla.
Poza de la Sal.
La Parte.
Solduengo.
Navas de Bureba.
Quintanaelez.
Barcina.
Terminon.
Bentreteja.
Aguas Cándidas.
Padrones.
Tamayo.
Cantabrana.
Rucandio.
Frias.
Oteo.
La Cerca.
Villalacre.
Castrobarlo.
Rio de Losa.
Villarias.
Villasana de Mena.
Espinosa de los Monteros.
Cueva de Sotocueva.
Villarçayo.
Manzanedo.
Puentedeñ.
Pedrosa de Valdeporres.
Bocos.
El Almiñe.
San Martin de Losa.
Villalba de Losa.
Berberana.
Santa Cristina de Reloso.
Cillaperlata.
Martingalindez.
San Zadornil.
Valderrama (la Sierrecilla.)
Burgos 27 de Junio de 1861.---Francisco de Ceballos.
(3--3)

Don Francisco de Otazu, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el proyecto de la carretera de Briviesca á Cornudilla, se ha procedido por el Ayudante 1.º D. Pedro de Guinea á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de las obras de dicha carretera, habiéndose pasado á este Gobierno la nómina correspondiente á la jurisdiccion de los Barrios de Bureba, con arreglo al artículo 5.º del reglamento de 27 de Julio de 1855, y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les ha pasado el Alcalde, he mandado con esta fecha que se inserte á continuacion en el *Boletín* de la provincia la nómina referida, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento de 27 de Julio de 1855.

Dado en Burgos á 1.º de Julio de 1861.--Francisco de Otazu.

NOMINA de las propiedades ocupables con la carretera de Briviesca á Cornudilla.

JURISDICCION DE LOS BARRIOS.

Nombres y situacion de las propiedades.

Nombres de los dueños.

Labrantío.	Doroteo Arechaga.
Id.	Juan Sanchez.
Id.	Cándido Velez.
Id.	Gregorio Zaldivar.
Id.	Francisco Angulo.
Id.	Balbino Huidobro.
Id.	Julian Alonso.
Id.	Juan Huidobro.
Id.	Pedro Carranza.
Id.	Manuel Fernandez.

Erial.		Marqués de Santo Domingo.
Labrantio.		Severo Fernandez.
Id.		Cipriano Ortega.
Id.		Domingo Gil.
Id.		Domingo Gil.
Erial.		Baltasar Archiaga.
Labrantio.		Francisco Lopez.
Id.	Cuesta y vega de los Barrios	José Barrio.
Id.	hasta el pié del rio Oca.	Juan Barrio.
Id.		Saturnino Cerezo.
Id.		Venancio Diez.
Id.		Pedro Cerezo.
Id.		Lorenzo Barrio.
Id.		Francisco Vival.
Id.		Baltasar Archiaga.
Id.		Nicolás Lopez.
Labrantio.		Francisco Soto.
Id.		Baltasar Archiaga.
Id.		Polinario Gomez.
Id.	Del punto anterior al lindero	Fulgencio Fernandez.
Id.	y desborde del rio Oca.	Manuel Amezaga.
Id.		Manuel Huidobro.
Id.		Doroteo Archaga.
Id.		Florencio Barrio.
Id.		Baltasar Archaga.
Id.		Florencio Barrio.
Labrantio.		Baltasar Arriezaga.
Id.		Severo Fernandez.
Id.		Luis Huidobro.
Id.		Roman Valdivieso.
Id.		Saturnino Arroyo.
Id.	Al pié de las huertas cer-	Florencio del Barrio.
Id.	eadas.	Manuel Amezaga.
Id.		Manuel Huidobro.
Id.		Saturnino Cerezo.
Id.		Luis Castrillo.
Id.		Beneficio.
Id.		Juan Huidobro.
Huerta con		Saturnino Cerezo.
cercado de	Entre el punto anterior y el	Manuel Archaga.
mamposteria.	camino de los cercados.	Martin Moreno.
Eras.		Brunc Marquina.
Id.		Marqués de Santo Domingo.
Id.		Cipriano Besga.
Id.	Heras del pueblo.	Francisco Lopez.
Id.		Juan Barrio.
Id.		Cesárea Barrio.
Labrantio.		Marqués de Santo Domingo.
Id.		Leandro Alonso.
Id.		Roman Real.
Id.		De los Salamancas de Haro.
Id.		Saturnino Cerezo.
Id.	Entre el punto anterior y	Beneficio de Barrio.
Id.	arroyo de Rojas.	Florencio Barrio.
Id.		Felipe Sorriqueta.
Id.		Julian Alonso.
Id.		Nicolás Gonzalez.
Id.		Felipe Sorriqueta.
Id.		Bonifacio del Barrio.
Id.		José Barrio.
Labrantio.		Capellania de Hermosilla.
Id.		Beneficio de los Barrios.
Id.		Juan Barrio.
Id.		Leandro Alonso.
Id.	Entre el punto anterior y el	De la Iglesia de los Barrios.
Id.	camino de Poza á Hermo-	Marqués de Santo Domingo.
Id.	silla.	Manuel Olatante.
Id.		De la Iglesia del pueblo.
Id.		Marqués de Santo Domingo.
Id.		Francisco Ortiz Ugarte.
Labrantio.		Saturnino Cerezo.
Id.		Baltasar Archaga.
Id.	Al pié del monte pasada la	Los Salamancas de Haro.
Id.	hermita.	José Gonzalez.
Id.		Roman Real.
Id.		Juan Carranza.
Monte.	Entre el monte y el límite	Iglesia.
	de Cornudilla.	Meliton Sarriategui.
Labrantio.		Isidro y compañeros.
Id.		Inocencio Carranza.
Id.		Roman Valdivielso.
Id.		Lesmes Valderrama.
Id.		Severo Fernandez.
Id.		Conde de Barrio.
Id.		Nicolás Gonzalez.
Id.	Llano de los cascajos de To-	Manuel Valdivielso.
Id.	villa.	Saturnino Cerezo.
Id.		Juan Arnaiz.
Id.		Sergio Martinez.
Id.		Anselmo Oña.
Id.		Isidro Sorriqueta.
Id.		Francisco Barrio.

Id.		Fermin Alonso.
Id.		Benito Fernandez.
Id.		Santiago Archiaga.
Id.	Llano de los cascajos de To-	Lesmes Balderrama.
Id.	villa.	Gregorio Zaldivar.
Id.		Roman Valdivielso.
Id.		Inocencio Carranza.
Id.		Nicolás Gonzalez.
Labrantio.		Conde de Barrio.
Id.	Desde el punto anterior al	Pedro Cerezo.
Id.	pié del rio Oca.	Juan Arnaiz.
Id.		Fulgencio Fernandez.
Labrantio.		Nicolás Lopez.
Id.	Camino los cascajos.	

Los Barrios 25 de Mayo de 1861.--El Ayudante 1.º, Pedro de Guinea.-Otazu.

Anuncios Oficiales.

Don Francisco de Otazu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que José San Miguel, vecino de Arlanzon, ha presentado en este Gobierno en el día de la fecha un escrito registrando una mina de carbon de piedra con el nombre de Arlanzon, sita en término jurisdiccional de dicho pueblo, paraje que Haman Arroyo de la Cruz, lindante por N. término que llaman los Pies de Alcobena, al S. Cerro la Vega, por O. término Hamado Resalada, y al P. camino viejo de Pineda; designando tres pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca-mina que dista 50 pasos del camino viejo de Pineda; desde él se medirán en direccion Oriente 900 metros, al Norte otros 900 metros, al Sur 300, y al Poniente otros 500 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, he dispuesto de conformidad con lo que se previene por los artículos 25 y 24 de la ley de minería vigente, se publique por edictos y se fijen en esta capital y en el pueblo cabeza del Ayuntamiento en que radica la mina, por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito en este Gobierno de provincia en el término improrogable de sesenta días. Burgos 27 de Junio de 1861.--Francisco de Otazu.

Guardia civil veterana de Madrid.

Habiendo fallecido el Guardia de este cuerpo, Juan Hernandez Maza, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Sevilla y vecindado en Burgos; los parientes que se crean con derecho á heredar algunos efectos y dinero que ha dejado el finado, pueden dirigirse competentemente acreditada la legitimidad y parentesco, por si ó apoderado que les represente para hacerle entrega de ellos. Madrid 27 de Junio 1861.--El Coronel, Marceliano Alvarez Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de La Revilla y Ahedo.

Instalada la junta pericial de este distrito para hacer la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda á este distrito en el año próximo de 1862, se previene á todos los contribuyentes del mismo, y á los hacendados forasteros de Salas de los Infantes y Villanueva de Carazo, que cultivan fincas en el término jurisdiccional de este distrito, para que en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, presenten las relaciones de las fincas rústicas, su clase, cabida y linderos, con arreglo á instrucción las que entregarán al Alcalde que suscribe, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. La Revilla 29 de Junio de 1861.--El Alcalde, Gregorio Martin. Francisco Camarero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Montija.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de

base para la contribucion territorial de este distrito en el año de 1862, es indispensable que los propietarios que posean en el mismo, bienes sujetos á dicha contribucion presenten á esta junta y Secretaria de Ayuntamiento, las relaciones del movimiento de dicha riqueza, en el término de 30 dias, pues pasado dicho plazo se procederá á hacer la evaluacion correspondiente, y á los morosos los parará el perjuicio que haya lugar. Villalázara 26 de Junio de 1861.--El Alcalde, Manuel Baranda.

Don Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que por testimonio del infrascrito me hallo instruyendo causa criminal contra Vicente Garcia Lopez, natural de Poblacion de Ayuso, y Julian Ausin, que lo es de Modubar de la Emparedada, ámbos de este domicilio, sobre hurto de varios efectos y alhajas del almacén á cargo de D. Casimiro Barrera, de esta vecindad, sustraídos en diferentes ocasiones, sin que hasta la fecha se haya averiguado quienes sean los dueños de parte de dichos efectos que se hallan depositados y se espresan, á saber:

Un pantalon de satén negro, forro amarillo.--Otro id. de lana con motas doradas, color café.--Otro pantalon fondo blanco y rayas negras.--Otro id. color de pasa y negro.--Una tujina color café, de medio tiempo.--Otra id. mas clara de id.--Otra id. paño negro, forro color de rosa.--Un chaleco usado, negro.--Un par de calcetines.--Un par de guantes cabretilla, verdes.--Un cepillo para peines y uñas.--Un gemelo de manga de camisa.--Un pasador de pelo para señora.--Un chaleco á cuadros blancos y otro chaleco blanco, de piqué á cuadros.

Y en su virtud por auto de hoy he dispuesto se publiquen en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los interesados ó personas que tengan alguna noticia de la pertenencia de esos efectos, lo participen en el término de quince dias á este Juzgado en donde podrán ejercitar el derecho que viesen asistirles en reclamacion de los mismos. Burgos á veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.--Francisco de la Pezuela.--P. S. M., Francisco Paula Alonso.

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de Paz y encargado de la judicatura de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, á Deogracias Recio, viudo de Dorothea Arranz, y sus hijos Calisto y Micaela Recio Arranz, vecinos que fueron de Fuentespina, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias se presenten en este juzgado á usar del derecho que crean convenirles en el inventario, tasacion, cuenta y particion, de los bienes de Antonio Arranz, vecino que asi bien fué de dicho Fuentespina y padre de la Dorothea, pues que en otro caso les parará el perjuicio que

haya lugar. Dado en Aranda de Duero á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Juan de San Martín.

Don Remigio Inigo de Angulo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por término de treinta días contados desde el en que esté edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo, por primero, segundo y tercer pregon, á Mr. Augusto Constant, de nación francés, para que dentro de ellos se presente ante mi autoridad á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre imprudencia temeraria en la dirección de las obras de la línea férrea del Norte y terraplenes construidos en jurisdicción de Bugedo, de cuyas resultas y desprendimiento de uno de ellos, causó la muerte á Pablo Valle, y contusiones y heridas á otros peones que se hallaban trabajando, pues si así lo hiciere le oire y administrare justicia, y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Miranda de Ebro á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—L. Remigio Inigo de Angulo.—Por mandado de su Señoría, José Martínez Duarte.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Añastro, con sus anejos Murgas, Ozana, Graudival, Ocilla y Ladrera, distantes el que mas un cuarto de legua poco mas ó menos, su dotación consiste en 160 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. José Fernandez, vecino de dicho pueblo, en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.—José Fernandez.

En Villaventin de Losa, se halla en ruda una yegua negra, de cinco y media cuartas de alzada, con señal de mano en las orejas y marca á fuego en la anca derecha.—El Alcalde, Alejandro Cámara.

Anuncios Particulares.

El 15 de Setiembre próximo, vence el arriendo de la Posada de D. Ventura Gil, en Salas de los Infantes, cabeza de partido: Quien la desee arrendar, puede tratar con D. Ventura, en la villa de Salas, siendo preferidos los que sean veterinarios. Salas de los Infantes 25 Junio 1861. Ventura Gil de la Cuesta.

Se ha desmandado de la posada y fábrica de Almidon de Andrés Medrano, en esta ciudad, calle de Sta. Clara, una pollina de las señas siguientes: edad 6 años, alzada 5 cuartas poco mas ó menos, pelo castaño, es un poco zamba y almendrada. El que sepa su paradero dará aviso á su dueño, Clemente Martínez, calle de San Juan, núm. 56.

En el pueblo de Alfoz de Bricia, se halla una yegua detenida hace 8 ó 15 días, que se halló haciendo daño en las heredades del pueblo de Villanueva de este distrito; la persona de quien sea, se presentará al Alcalde del distrito que suscribe y dando las señas se la entregará. Alfoz de Bricia 20 de Junio de 1861. Pedro Serna.

GRANDE ALMACEN DE HIERRO.
(Plazuela del Arzobispo número 19.)
Incomparable bondad. Baratura nunca vista.

En camas de hierro sencillas y labradas, cocinas y planchas económicas, la-

vávos, batería de cocina (última novedad), instrumentos de todas clases, herramientas de las mejores fabricas, tanto nacionales como extranjeras, hierro en barras de todas formas y dimensiones, herraje y clavos de herrar. (6--6)

Objetos de Iglesia.—(Plata-metal.)

Cruces parroquiales, de mesa de altar y de mano; cálices, ciriales, crismas, cajas de reserva, remates de pendon y de esfandartes. Plazuela del Arzobispo núm. 19 almacén de hierro. (6-6)

Agencia general de Negocios, calle de Abellanos, núm. 4, piso 3.º: BURGOS.

Este establecimiento bajo la dirección del que suscribe, admite y toma á su cargo toda clase de asuntos, como tambien pagos y redenciones de censos de Bienes Nacionales. Burgos 23 Junio 1861.—Teodoro Gomez Flores. (1--6)

La sociedad, Garcia Perujo é hijos, vecinos y residentes en la villa de Ezcaray (Castilla), vende la muy acreditada fábrica ferrería que poseen en la citada villa, que contiene un horno alto de fundición y fraguas de afinación con sus correspondientes útiles, minas de hierro en buen producto y próximas á la fábrica, con bastante existencia de carbon y leñas contratadas para la construcción de dicho combustible; la situación de citada fábrica es buena para la extracción de sus productos así como para la introducción de los elementos de fabricación. El que guste interesarse en la compra puede pasar á verla y tratar con dicha sociedad que dará respiro al pago si conviniere al comprador. (5--8)

Aviso á los panaderos.

Con motivo de la escasez de aguas que se va á experimentar, la fábrica de harinas del Morco, cambiará harina de trigo álaga, por trigo blanquillo ó mocho, satisfaciendo la maquila que es de costumbre en todos los molinos. (2-8)

Venta de una posesion en Valladolid.

Se hace en venta estrajudicial á voluntad de sus dueños en la Escribanía numeraria de D. Manuel Martín de Lezano, de la hacienda titulada de *Vista Verde (Palero)*, radio de dicha ciudad, en la margen del rio Pisuegra, compuesta de unas aceñas maquileras de harina con 5 ruedas usuales y corrientes, su presa tan hábilmente construida que pone á cubierto de todo riesgo en aguas altas el artefacto y sus máquinas, dos canales de pescar y un barco, una casa-Palacio con varias habitaciones altas y bajas, cuadras, cochera y paneras, una huerta y jardín con dos cenadores, noria y fuente, en el mejor estado de cultivo, de cabida de 4 obradas de tierra de 1.ª calidad con 800 puestos de uva temprana y muchos árboles de esquisitas y variadas frutas, un solo contiguo á la huerta de cabida de 10 obradas de tierra de 1.ª calidad, poblado de árboles de las clases olmos negros, álamos, almendros y fresnos, con abundantes yerbas, una isla que arranca en la presa de cabida de 5 obradas y media de tierra de 1.ª calidad, poblada lo mismo que el soto y otra contigua de media obrada, 50 obradas y 400 estadales de tierra labrantía de 1.ª calidad 2.ª y 3.ª y una era de 358 estadales, estando todo lo referido excepto 5 obradas de tierra labrantía enclavado en dicha casa-Palacio, cercada de tapias, vallado y zanjas con espinos, todo bajo las condiciones que están de manifiesto en dicha Escribanía. No ha pertenecido á Bienes Nacionales.

«Que tendrá efecto el día 6 de Julio próximo á las dos de la tarde.»

(2 p. s. 1--3 s. 5.)

EL CONSUELO DE LAS FAMILIAS

compañía general Española de Seguros Mútuos sobre la vida para la creación de capitales con destino a la redención del servicio de las armas autorizada por Real orden de 15 de Mayo de 1861.—Fianza administrativa: 200.000 rs. depositados en el Banco de España.—Delegado Regio: Sr. D. LUIS DEL BARCO, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

JUNTA DE VIGILANCIA.

Excmo. Sr. D. Mauricio Carlos de Onís, Ex-Ministro de Estado y Senador del Reino.—Presidente.

Excmo. Sr. D. Ventura Gonzalez Romero, Ex-Ministro de Gracia y Justicia.—Vice-Presidente.

Excmo. Sr. D. Cayetano de Zúñiga, Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Miguel de Roda, Ex-Ministro de Fomento y Senador del Reino.

Excmo. Sr. Marques de Heredia, Propietario.

Sr. D. Manuel María Febrer de la Torre, Coronel de Caballería y Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

Sr. D. Sebastian Araujo, propietario.

Sr. D. Manuel Llorente, Mayor de Secretaría del Ministerio de la Gobernación.—Secretario.

DIRECTOR GENERAL: Sr. D. Luis Estremera.—Fundador.

SUB-DIRECTOR GENERAL: Sr. D. José María Gonzalez.—Fundador.

Oficinas de la Dirección general: Madrid, calle de Atocha, número 102.

BASES.

El Consuelo de las familias es una verdadera CAJA DE AHORROS de las sumas que en ella se impongan. Su objeto es la creación de un capital de OCHO MIL REALES con un desembolso efectivo siempre mucho menor y en proporción á la edad de los asegurados, según se vé en la tabla que ponemos al final, disponible con entera seguridad para el momento en que á cualquiera de éstos les toque la suerte de soldados.

Los desembolsos se harán en pequeñas cantidades, que llamaremos cuotas de suscripción, y en los plazos que se indican en las condiciones de esta.

GARANTÍAS.

1.ª Las cuotas de suscripción se convertirán inmediatamente despues de su cobro en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100, los cuales se depositarán en el BANCO DE ESPAÑA, acompañados de facturas en que conste su procedencia, en donde permancecerán hasta concluir las liquidaciones respectivas á cada edad.

2.ª Hay al frente de la Compañía una Junta de Inspección y Vigilancia compuesta de personas respetables, según se vé al frente de este prospecto, y un Delegado regio para la fiscalización de todas las operaciones y muy especialmente de la inversión de fondos.

3.ª La imposibilidad material que resulta de la garantía primera de no poderse absolutamente enagenar los títulos depositados en el Banco hasta la terminación y liquidación de los seguros á que se hallan afectos.

4.ª La Compañía publicará periódicamente el resultado de todas sus operaciones en boletines que se entregarán á los suscritores.

5.ª Una copia de estas, aprobadas que sean por la Junta de Vigilancia y por el Comisario regio, se pasará tambien periódicamente al Gobierno de S. M. y al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en las épocas que se establezca.

6.ª Los libros de cuenta y razon de la compañía estarán siempre francos para todo suscriptor que desee examinarlos.

7.ª La Compañía tiene además constantemente en el Banco de España DOSCIENTOS MIL REALES VELLON, en calidad de fianza á responder del fiel y exacto cumplimiento de todos sus compromisos.

Creemos que las expresadas garantías son positivas y muy bastantes para asegurar los derechos de todos los que nos honren con sus suscripciones.

BENEFICIOS.

Todo suscriptor tiene derecho á percibir de la Compañía la cantidad de OCHO MIL REALES VELLON en efectivo metálico por cada uno de los individuos que hubiere asegurado, desde el momento en que á cualquiera de éstos le tocase la suerte de soldado, en uno ú otro de los dos sorteos que establece la ley vigente para el reemplazo ordinario del ejército, ó sea en una ú otra de las dos edades, de veinte y veintin años, en que deben entrar en suerte.—Si en la primera de dichas edades saliere libre el asegurado, se le reservará el seguro de la segunda, sin que tenga por eso que pagar mas que lo establecido hasta la primera.

A los suscritores cuyos asegurados salieren libres en los sorteos de la primera y segunda edad, se les devolverá íntegro y en efectivo metálico el capital que hubieren impuesto en la compañía durante los años del seguro.

Para optar á los expresados beneficios, se necesita:

1.ª Justificación competente de haber sido declarado soldado el asegurado; y

2.ª Que el suscriptor haya satisfecho por completo la totalidad de la cuota á que se hubiere comprometido en la póliza de aseguramiento, y en los plazos estipulados en la misma.

EXCEPCIONES.

Los suscritores cuyos asegurados fallecieron antes de la época en que viviendo hubieran debido sufrir el primer sorteo y los que aun viviendo en este fallezcan antes del segundo, pierden todo el capital impuesto, ó sean todas las cuotas de seguro devengadas hasta el día del fallecimiento del asegurado, que pasarán á acrecer el acervo común de la edad del seguro á que correspondan, para formar el capital de ocho mil reales que precisamente ha de entregarse á los que sufrieren la suerte de soldado.

Los seguros no satisfechos en las cuotas y plazos estipulados en las pólizas de suscripción, caducarán á los seis meses y un día del vencimiento de las últimas cuotas que

dejen de pagar los suscritores; y estos no entrarán por tanto derecho mas que al reembolso de las cantidades que hubieren impuesto; pero solo despues de practicada la liquidación de la edad correspondiente á sus seguros, y sin opción en ningun caso á los beneficios de que se deja arriba hecho mérito.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

1.ª Las inscripciones de seguro en El Consuelo de las familias podrán hacerse por toda persona hábil para contratar, y en cabeza de uno ó mas individuos, desde un día de edad hasta el anterior en que cumplan diez y nueve años.

2.ª Los pagos del importe de los seguros desde un día á diez y seis años inclusive podrán hacerse, á voluntad de los suscritores, por anualidades ó cuotas parciales de estas, subdivididas en dos ó cuatro porciones, y pagaderas respectivamente por semestres ó trimestres, en las fechas que despues se dirá, y con arreglo á la cuota anual prefijada en la tabla de clasificación de edades que aparece al fin de este prospecto.

Los pagos correspondientes á los seguros desde diez y seis años y un día á diez y nueve habrán de hacerse precisamente por anualidades completas.

3.ª Las suscripciones pueden hacerse en cualquier época del año, y dentro del en que se verifiquen habrá de satisfacerse la primera anualidad, con la única diferencia de que las correspondientes á seguros de un día á diez y seis años podrán pagarse, á comodidad de los suscritores, en una ó más veces, según los vencimientos que hubiere pendientes al hacerse la suscripción, y las respectivas á las demás edades deberán precisamente realizarse al verificar la suscripción.

4.ª Los años sociales para la division y pago de cuotas se entenderán siempre desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, cualquiera que sea la época del año en que se haga la suscripción. De manera que los vencimientos para los pagos por semestres y trimestres que ofrece la condición 2.ª, serán en todo caso: el 30 de Junio y 31 de Diciembre para los semestrales, y el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre para los de trimestres.

5.ª Los pagos de las cuotas de cada seguro deberán hacerse puntualmente en las fechas de sus respectivos vencimientos, conforme al compromiso contraido en las pólizas de aseguramiento.—El suscriptor que dejare transcurrir estos sin satisfacer el importe de su correspondiente cuota, sufrirá un recargo de 1 por 100 mensual desde la fecha del vencimiento de esta hasta el día en que realice su pago. Pero pasados que sean seis meses sin verificar éste, caducará definitivamente el seguro sobre que versa, según lo prevenido en los artículos 15 y 16, cap. III de los Estatutos.

6.ª Los pagos de las cuotas pueden hacerse en Madrid en la Caja de la Dirección de la Compañía, y en provincias en casa de los banqueros comisionados al efecto en la capital de cada una de ellas. En el segundo caso habra de satisfacerse 1 por 100 por razon de giro.

7.ª Todo suscriptor satisfará además en el acto de hacer el seguro, por una sola vez y en concepto de gastos de administración: 5 por 100 del total importe de la suscripción, diez reales por valor de la póliza, y dos reales treinta y seis céntimos, derechos del sello correspondiente á la suscripción.

TABLA DE LAS CUOTAS Á PAGAR POR CLASIFICACION DE EDADES.

Edades	Cuotas anuales.		Total importe del seguro.
	Rs.	von.	
De 1 día á 1 año	90	1710	
1 año á 2	100	1800	
2 " 3	120	2040	
3 " 4	140	2240	
4 " 5	150	2250	
5 " 6	180	2520	
6 " 7	200	2600	
7 " 8	250	2760	
8 " 9	270	2970	
9 " 10	300	3000	
10 " 11	360	3240	
11 " 12	420	3560	
12 " 13	540	3780	
13 " 14	660	3960	
14 " 15	870	4350	
15 " 16	1200	4800	
16 " 17	1800	5400	
17 " 18	3000	6000	
18 " 19	6500	6500	

NOTA. Las personas que deseen desde luego inscribirse y que duden como hacerlo, por no haber aun representante de la Compañía en los puntos de su domicilio, pueden dirigirse al Inspector de El Consuelo de las Familias, en esta ciudad, Huerto del Rey, núm. 16, cuarto 5.º, expresando la clase de seguro que solicitan y el nombre de los individuos que pretendan asegurar.

PLAZA DE TOROS.

Para la que se está construyendo en esta ciudad, se admiten proposiciones para la contratación en totalidad ó en parte de la madera que se espresa á continuación, y cuyas condiciones de calidad, dimensiones y entrega, se hallan de manifiesto en la contaduría de la sociedad.

- 1.º Ciento veinte pies cuadros.
 - 2.º Ciento ochenta viguetas.
 - 3.º Quinientos noventa machones.
 - 4.º Mil doscientos tablones.
 - 5.º Noventa piezas de roble.
- Burgos 2 de Julio de 1861. El Aparejador, Santiago Perez.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.